



Asociación Chilena de Seguridad
 Organismo Administrador de la Ley 16.744
 Ramón Carnicer No 163
 Providencia
 Providencia
 www.achs.cl

DIRECCION SERVICIO
 DE SALUD BIO BIO
 02 AGO 2021
 CONTABILIDAD

R.U.T.: 70.360.100-6
**FACTURA NO AFECTA O
 EXENTA ELECTRÓNICA**
 N° 45803

S.I.I. - SANTIAGO ORIENTE

Cliente : SERVICIOS DE SALUD BIO BIO R.U.T. : 61.607.300-1 Giro : HOSPITALES Y CLINICAS Dirección : AVENIDA RICARDO VICUÑA EDIFICIO 7 140 Comuna : LOS ANGELES Ciudad : LOS ANGELES Contacto :	Emitido : 30-JUL-2021 Vence : 29-AGO-2021 Pago : <u>Crédito</u>
---	--

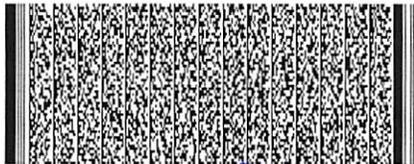
Código	Detalle	Cantidad	Unid.	P.Unitario	Total
	ARRIENDO ESPACIO FISICO SIN MOBILIARIO	1	UND	2.100.000	2.100.000

DIRECCION SERVICIO SALUD BIO BIO
 OFICINA DE PARTES
 FECHA RECEP: 04 AGO. 2021
 DESTINO FOLIO FIRMA
 2

Documento Referencia	Folio	Fecha	Razón Referencia	Monto Exento \$	Monto Total \$
				2.100.000	2.100.000

Observación:
 Arriendo mes de junio 2021

Estimado Cliente, solicitamos cancelar mediante transferencia bancaria o depósito directo en cuenta corriente N° 12-8687-36 del banco BCI RUT 70.360.100-6 e informar al correo cobranzas@achs.cl



Timbre Electrónico SII
 Res. del
 Verifique documento: www.acepta.com

Solución de Factura Electrónica de: www.acepta.com



SERVICIO SALUD BIO BIO
 UNIDAD ABASTECIMIENTO
 02 AGO. 2021
RECIBIDO

Código Cuenta: 5320902
 Folio Devengo N°: 10368
 Folio Pago N°:
 Cheque N°:
 Transferencia N°:
DIRECCIÓN SERVICIO SALUD BIO BIO





FSC/mfa



ORD. : **_1827/**

ANT. : CORREO ELECTRONICO DE FECHA 30.07.2021

REF. INFORMA USO DEPENDENCIAS EX ACHS

Los Angeles, 02 de agosto 2021.

DE: DIRECTOR(S) COMPLEJO ASISTENCIAL "DR. VICTOR RIOS RUIZ" L.A. SR. FELIPE SILVA CABEZAS.

A: DIRECTOR SERVICIO DE SALUD BIOBIO. DR. FERNANDO VERGARA URRUTIA.

Estimado Director, según lo solicitado en correo electrónico de fecha 30.07.2021 de Maria Paz Rivera Jefe Departamento Gestión de recursos financieros, informo a usted que como Complejo Asistencial hemos hecho uso de las instalaciones de la EX ACHS, ubicada en intersección calle Los Carreras con Ricardo Vicuña durante el periodo junio 2021.

Agradezco desde ya su disposición, sin otro particular, le saluda atentamente,

[Handwritten signature]
SERVICIO SALUD BIO BIO
DIRECTOR
SR FELIPE SILVA CABEZAS
DIRECTOR (S)
COMPLEJO ASISTENCIAL "DR. VICTOR RIOS RUIZ" LOS ANGELES.

ORD.18/02.08.2021

DISTRIBUCION:

- SUBDIRECCION EJECTIVA ADMINISTRATIVA CAVRR.
- OFICINA DE PARTES.
- ARCHIVO DIRECCION

Dirección
Teléfonos 043-336001-436001
Mail marcela.flores@ssbiobio.cl
www.hospitallosangeles.cl





RSC/CGARDA/rda

REF.: APRUEBA ADENDUM A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020 ENTRE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD Y EL SERVICIO DE SALUD.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 001095 /

LOS ÁNGELES, 06 MAR 2020

VISTOS: estos antecedentes, el Adendum de Contrato de Arrendamiento celebrado con fecha 12 de febrero de 2020 entre la Asociación Chilena de Seguridad y el Servicio de Salud; la Resolución Exenta N°000175 del 24.01.2011 que aprueba Contrato de Arrendamiento de Inmuebles Proyecto Normalización del Complejo Los Ángeles, con ACHS; lo dispuesto en la Resolución N°7 y N°8 de 2019 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N°2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°01/2005 del Ministerio de Salud; el art. 8 del D.S. N°140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley N°18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°29 del 16 de junio del 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Afecto N°29 del 28 de mayo de 2019, del Ministerio de Salud, que me designó en el cargo de Director de este Servicio de Salud, dicto la siguiente:

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Addendum a Contrato de Arrendamiento celebrado con fecha 12 de febrero de 2020 entre la Asociación Chilena de Seguridad y el Servicio de Salud, que consta de las siguientes cláusulas:

ADENDUM
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD
Y
SERVICIO DE SALUD BIOBÍO

En Santiago, a 12 de febrero de 2020, entre la ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD, RUT N°70.360.100-6, Corporación de Derecho Privado, Administradora del Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, representada por don Julio Henríquez Banto, cédula nacional de identidad N°8.943.341-K, y por don Andrés Herreros Bofill, cédula nacional de identidad N°8.299.684-2, todos domiciliados en Ramón Carnicer N°163, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "la arrendadora", la "ACHS" o "la Asociación", por una parte, y por la otra, el SERVICIO DE SALUD BIOBÍO, RUT N°61.607.300-1, representada su Director, don Rodrigo Sierra Contreras, cédula nacional de identidad N°12.149.112-5, ambos domiciliados en Av. Ricardo Vicuña 147 Interior, Los Ángeles, Región del Bío Bío, en adelante indistintamente "la arrendataria" o el "Servicio", y en conjunto "las Partes, han convenido la celebración del siguiente adendum al contrato de arrendamiento de inmueble singularizado más adelante:

PRIMERO: Con fecha 27 de diciembre de 2010, las Partes celebraron un contrato de arrendamiento de los inmuebles ubicados en calle Los Carrera N°s 105, 131 y 141, de Los Ángeles, Región del Bío Bío, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°000175 del 24 de enero de 2011; en adelante "el Contrato".

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes vienen en modificar las cláusulas siguientes del Contrato:

1. "CUARTO Renta de Arrendamiento (Primer párrafo) La renta mensual de arrendamiento, del inmueble a que se refiere este instrumento, será la suma de tres millones ochocientos mil pesos mensuales, reajutable semestralmente según variación del índice de precios al consumidor (IPC) determinado por el INE."

Se reemplaza por:

"CUARTO: Renta de Arrendamiento (Primer párrafo) La renta mensual de arrendamiento del

inmueble a que se refiera este instrumento, será la suma de dos millones cien mil pesos, reajustables anualmente según la variación del índice de precios al consumidor (IPC) determinado por el INE."

2. "SEXTO Autorización para la Ejecución de Obras:

En el evento que la arrendataria requiera efectuar, por si o por terceros que ella comisione al efecto, modificaciones, refacciones o remodelaciones al inmueble singularizado en la cláusula primera, así como construcciones, instalaciones, dependencias y, en general, cualquier edificación que se anexe al inmueble, sean por naturaleza, destinación, adherencia o por cualquier otro concepto, deberá contar con la autorización previa y por escrito de la arrendadora."

Se reemplaza por:

"SEXTO Autorización para la Ejecución de Obras:

En el evento que la arrendataria requiera efectuar, por si o por terceros que ella comisione al efecto, modificaciones, refacciones o remodelaciones al inmueble singularizado en la cláusula primera, así como construcciones, instalaciones, dependencias y, en general, cualquier edificación que se anexe al inmueble, sean por naturaleza, destinación, adherencia o por cualquier otro concepto, deberá contar con la autorización previa y por escrito de la arrendadora. Sin perjuicio de lo anterior, las modificaciones, refacciones o reparaciones relacionadas con el mantenimiento de la infraestructura, tales como: reparaciones estructurales de techumbres, paredes, instalaciones eléctricas u otras, podrán ser financiadas directamente por la arrendataria y descontadas de la renta mensual, previo acuerdo escrito de las partes."

3. "SÉPTIMO Plazo del Contrato El plazo de vigencia del presente contrato será de un año contado desde la fecha de entrega del inmueble arrendado. El presente contrato se renovará automáticamente, por periodos anuales en las mismas condiciones señaladas en el instrumento, a menos que cualquiera de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar en el contrato, mediante carta certificada emitida con una anticipación mínima de 60 días a la fecha vencimiento del plazo original pactado.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado al contrato de arriendo mediante el envío de carta certificada entregada al destinatario con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha en que se desea ponerle término."

Se reemplaza por:

"SÉPTIMO Plazo del Contrato:

El plazo de vigencia del presente contrato será de tres años contado desde el 01 de enero de 2020. El presente contrato se renovará automáticamente, por periodos anuales en las mismas condiciones señaladas en el instrumento, a menos que cualquiera de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar en el contrato, mediante carta certificada emitida con una anticipación mínima de noventa días a la fecha vencimiento del plazo original pactado, o sus respectivas prórrogas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente contrato de arrendamiento mediante el envío de una carta certificada entregada al destinatario con a lo menos noventa días de anticipación a la fecha en que se pretende poner término."

4. "VIGÉSIMO SEGUNDO:

Para todos los efectos relacionados a la comunicación entre la arrendadora y arrendataria se designa al Agente de la Asociación Chilena de Seguridad de Los Angeles."

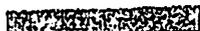
Se reemplaza por:

"VIGÉSIMO SEGUNDO:

Para todos los efectos relacionados a la comunicación entre la arrendadora y arrendataria se designa a Francisca Navarrete de la Asociación Chilena de Seguridad, correo electrónico fjnavarretel@achs.cl

TERCERO: Las partes declaran que el monto a pagar y plazo definidos precedentemente comenzarán a regir desde el 01 de enero de 2020, fecha en que entrará en vigencia el presente Adendum.

CUARTO: El Convenio al que accede el presente Adendum permanecerá plenamente vigente respecto de todos aquellos aspectos no han sido modificados por este instrumento.



QUINTO: Las partes declaran que el Convenio de prestación de servicios y beneficios recíprocos se ha cumplido sin inconvenientes durante su vigencia, en consecuencia, no tienen cargo, cobros que formularse reciprocamente, ni reclamación de ninguna especie.

SEXTO: Personerías. La personería de don Julio Henríquez Banto y don Andrés Herreros Bofill para comparecer en representación de la Asociación Chilena de Seguridad, consta en escrituras públicas de fecha 27 de octubre de 2016 y 5 de junio de 2019, otorgadas por el Notario Interino don Jorge Arenas Ruz y doña María Angélica Galán Bäuerle, respectivamente.

La personería de don Rodrigo Sierra Contreras para comparecer en representación del Servicio de Salud Biobío consta en el Decreto Afecto N°29 del 28 de mayo de 2019 del Ministerio de Salud.

SÉPTIMO: El presente contrato se suscribe en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando uno (1) de ellos en poder de cada una de las partes

FIRMAN: JULIO HENRÍQUEZ BANTO. ANDRÉS HERREROS BOFILL. P.P. ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD. RODRIGO SIERRA CONTRERAS. Director. Servicio de Salud Biobío

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




RODRIGO SIERRA CONTRERAS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD BIOBIO

Distribución:

- Deplo. Subdirección de Recursos Físicos y Financieros SSBB
- Deplo. Administración Interna SSBB
- Deplo. Finanzas SSBB
- Deplo. Asesoría Jurídica SSBB
- Deplo. Auditoría SSBB
- Of. Contabilidad SSBB
- ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD
- Of. Partes SSBB



ADENDUM
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD
Y
SERVICIO DE SALUD BIOBÍO

En Santiago, a 12 de febrero de 2020, entre la ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD, RUT N°70.360.100-6, Corporación de Derecho Privado, Administradora del Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, representada por don Julio Henríquez Banto, cédula nacional de identidad N°8.943.341-K, y por don Andrés Herreros Boffi, cédula nacional de identidad N°8.299.684-2, todos domiciliados en Ramón Camicer N°163, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "la arrendadora", la "ACHS" o "la Asociación", por una parte, y por la otra, el SERVICIO DE SALUD BIOBÍO, RUT N°61.607.300-1, representada su Director, don Rodrigo Sierra Contreras, cédula nacional de identidad N°12.149.112-5, ambos domiciliados en Av. Ricardo Vicuña 147 Interior, Los Ángeles, Región del Bío Bío, en adelante indistintamente "la arrendataria" o el "Servicio", y en conjunto "las Partes, han convenido la celebración del siguiente adendum al contrato de arrendamiento de inmueble singularizado más adelante:

PRIMERO: Con fecha 27 de diciembre de 2010, las Partes celebraron un contrato de arrendamiento de los inmuebles ubicados en calle Los Carrera N°s 105, 131 y 141, de Los Ángeles, Región del Bío Bío, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°000175 del 24 de enero de 2011; en adelante "el Contrato".

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes vienen en modificar las cláusulas siguientes del Contrato:

1. **"CUARTO Renta de Arrendamiento (Primer párrafo)** La renta mensual de arrendamiento, del inmueble a que se refiere este instrumento, será la suma de tres millones ochocientos mil pesos mensuales, reajustable semestralmente según variación del índice de precios al consumidor (IPC) determinado por el INE."

Se reemplaza por:

"CUARTO: Renta de Arrendamiento (Primer párrafo) La renta mensual de arrendamiento del inmueble a que se refiere este instrumento, será la suma de dos millones cien mil pesos, reajustables anualmente según la variación del índice de precios al consumidor (IPC) determinado por el INE."

2. **"SEXTO Autorización para la Ejecución de Obras:**
En el evento que la arrendataria requiera efectuar, por sí o por terceros que ella comisione al efecto, modificaciones, refacciones o remodelaciones al inmueble singularizado en la cláusula primera, así



como construcciones, instalaciones, dependencias y, en general, cualquier edificación que se anexe al inmueble, sean por naturaleza, destinación, adherencia o por cualquier otro concepto, deberá contar con la autorización previa y por escrito de la arrendadora."

Se reemplaza por:

"SEXTO Autorización para la Ejecución de Obras:

En el evento que la arrendataria requiera efectuar, por sí o por terceros que ella comisione al efecto, modificaciones, refacciones o remodelaciones al inmueble singularizado en la cláusula primera, así como construcciones, instalaciones, dependencias y, en general, cualquier edificación que se anexe al inmueble, sean por naturaleza, destinación, adherencia o por cualquier otro concepto, deberá contar con la autorización previa y por escrito de la arrendadora. Sin perjuicio de lo anterior, las modificaciones, refacciones o reparaciones relacionadas con el mantenimiento de la infraestructura, tales como: reparaciones estructurales de techumbres, paredes, instalaciones eléctricas u otras, podrán ser financiadas directamente por la arrendataria y descontadas de la renta mensual, previo acuerdo escrito de las partes."

3. **"SÉPTIMO Plazo del Contrato** El plazo de vigencia del presente contrato será de un año contado desde la fecha de entrega del inmueble arrendado. El presente contrato se renovará automáticamente, por periodos anuales en las mismas condiciones señaladas en el instrumento, a menos que cualquiera de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar en el contrato, mediante carta certificada emitida con una anticipación mínima de 60 días a la fecha vencimiento del plazo original pactado.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado al contrato de arriendo mediante el envío de carta certificada entregada al destinatario con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha en que se desea ponerle término."

Se reemplaza por:

"SÉPTIMO Plazo del Contrato:

El plazo de vigencia del presente contrato será de tres años contado desde el 01 de enero de 2020. El presente contrato se renovará automáticamente, por periodos anuales en las mismas condiciones señaladas en el instrumento, a menos que cualquiera de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar en el contrato, mediante carta certificada emitida con una anticipación mínima de noventa días a la fecha vencimiento del plazo original pactado, o sus respectivas prórrogas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente contrato de arrendamiento mediante el envío de una carta certificada entregada al destinatario con a lo menos noventa días de anticipación a la fecha en que se pretende poner término."

4. **"VIGÉSIMO SEGUNDO:**

Para todos los efectos relacionados a la comunicación entre la arrendadora y arrendataria se designa al Agente de la Asociación Chilena de Seguridad de Los Ángeles."



Se reemplaza por:

"VIGÉSIMO SEGUNDO:

Para todos los efectos relacionados a la comunicación entre la arrendadora y arrendataria se designa a Francisca Navarrete de la Asociación Chilena de Seguridad, correo electrónico fnavarretel@achs.cl

TERCERO: Las partes declaran que el monto a pagar y plazo definidos precedentemente comenzarán a regir desde el 01 de enero de 2020, fecha en que entrará en vigencia el presente Adendum.

CUARTO: El Convenio al que accede el presente Adendum permanecerá plenamente vigente respecto de todos aquellos aspectos no han sido modificados por este instrumento.

QUINTO: Las partes declaran que el Convenio de prestación de servicios y beneficios recíprocos se ha cumplido sin inconvenientes durante su vigencia, en consecuencia, no tienen cargo, cobros que formularse recíprocamente, ni reclamación de ninguna especie.

SEXTO: Personerías. La personería de don Julio Henríquez Banto y don Andrés Herreros Bofill para comparecer en representación de la Asociación Chilena de Seguridad, consta en escrituras públicas de fecha 27 de octubre de 2016 y 5 de junio de 2019, otorgadas por el Notario Interino don Jorge Arenas Ruz y doña María Angélica Gafán Bäuerle, respectivamente.

La personería de don Rodrigo Sierra Contreras para comparecer en representación del Servicio de Salud Biobío consta en el Decreto Afecto N°29 del 28 de mayo de 2019 del Ministerio de Salud.

SÉPTIMO: El presente contrato se suscribe en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando uno (1) de ellos en poder de cada una de las partes.

Julio Henríquez Banto
p.p. ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD



Andrés Herreros Bofill



Rodrigo Sierra Contreras
Director
Servicio de Salud Biobío

